

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y cuatro (54) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1481-2019-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, remite el Informe N° 333-2019-UNHEVAL-UNID-AA/AL, de fecha 22 de noviembre de 2019, con el cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos emite opinión legal con relación a la solicitud de aclaración y corrección de la Resolución Rectoral N° 0692-2019-UNHEVAL, de fecha 03 de junio de 2019, invocado por la docente Digna Amabilia Manrique De Lara Suárez, de la Facultad de Obstetricia, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 A través del Proveído N° 580-2019-UNHEVAL/SG, la Oficina de Secretaria General remite copias simples de la Resolución Rectoral N° 0692-2019-UNHEVAL, de fecha 03 de junio de 2019, y antecedentes, en respuesta al Oficio N° 96-2019-UNHEVAL-UNID-AA/AL, de fecha 23 de agosto de 2019.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Con el Escrito presentado en fecha 28 de junio de 2019, la docente Digna Amabilia Manrique de Lara de la Facultad de Obstetricia solicita la aclaración y corrección de la Resolución Rectoral N° 0692-2019-UNHEVAL, de fecha 03 de junio de 2019, alegando:

"(...) en los CONSIDERANDOS de la mencionada Resolución, se consignan hechos sobre una supuesta investigación para un proceso administrativo en contra de mi persona por haber sido miembro de un consejo de facultad interino en el año 2016, asimismo en ningún momento se me fue notificada sobre esa investigación hasta la fecha por ninguna autoridad competente; es decir se pretendía investigarme e iniciar un proceso administrativo sin mi conocimiento del cual pongo de manifiesto mi malestar; además este hecho fue visto en el fuero judicial (ministerio público y fue archivado) siendo de conocimiento público (...)."

- 2.2 A través de la Resolución Rectoral N° 0692-2019-UNHEVAL, el Rectorado declaró la **prescripción del proceso disciplinario en contra de los miembros del Consejo Interino de la Facultad de Obstetricia, por haber emitido y/o aprobado las Resoluciones Nros 0167, 0168, 0169, 0170, 0171**, fundamentado en lo siguiente:

"(...) el plazo prescriptorio, establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL (Artículo 41°), ha operado toda vez que los hechos fueron puesto de conocimiento de la Decana de la Facultad de Obstetricia en fecha 13 de octubre de 2017, tal y como consta en la recepción de la Resolución Consejo Universitario N° 0313-2017-UNHEVAL, por ende a partir de la indicada fecha la autoridad administrativa disciplinaria en este caso, la Decana de la Facultad de Obstetricia, debió de iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los miembros del Consejo de Facultad Interino de la Facultad de Obstetricia, sin embargo dicha situación fáctica, no ha sucedido, por ende se desprende que desde el 13 de octubre del año 2017 a la fecha han transcurrido en demasía los plazos prescriptorios previstos en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, (...), por tanto ha operado la prescripción de la sanción administrativa disciplinaria en contra de los miembros del Consejo de Facultad Interino de la Facultad de Obstetricia."

- 2.3 Respecto a la **prescripción** debemos anotar que esta **limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil**. Ahora bien, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

- 2.4 Así, **la competencia sancionadora de la autoridad administrativa decae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma**.

- 2.5 En tal sentido, siendo consecuencia de la prescripción **"tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador"**¹; esta Unidad considera que la Resolución Rectoral N° 0692-2019-UNHEVAL ha sido emitida conforme al marco normativo correspondiente, en vista que, a partir del conocimiento de la infracción (13 de octubre de 2017) a la fecha no se ha instaurado procedimiento disciplinario, en la cual se hubiera determinado la responsabilidad o no de los miembros del Consejo de Facultad Interino de la Facultad de Obstetricia; por lo tanto, la facultad administrativa disciplinaria de la entidad ha prescrito; en ese sentido, deviene en improcedente lo solicitado por la docente.

///...

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición, 2009, Lima, Gaceta Jurídica, pág. 733.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1627-2019-UNHEVAL

Pag. 02

2.6 De otro lado, teniendo presente que la docente solicita la aclaración y corrección de la Resolución Rectoral N° 0692-2019-UNHEVAL, la cual fue expedida por el Rectorado, corresponderá a este órgano emitir pronunciamiento en el presente caso.

III. OPINIÓN:

3.1 Que, mediante resolución rectoral se declare IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración y corrección de la Resolución Rectoral N° 0692-2019-UNHEVAL, de fecha 03 de junio de 2019, invocado por la docente DIGNA AMABILIA MANRIQUE DE LARA de la Facultad de Obstetricia, mediante el Escrito presentado en fecha 28 de junio de 2019.

3.2 Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Rectorado, que a su vez deberá derivarlo a la Oficina de Secretaria General, para la proyección de la resolución administrativa correspondiente;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10073-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y Resolución Rectoral N° 1566-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 26 al 30 de noviembre de 2019;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración y corrección de la Resolución Rectoral N° 0692-2019-UNHEVAL, de fecha 03 de junio de 2019, invocado por la docente DIGNA AMABILIA MANRIQUE DE LARA, de la Facultad de Obstetricia, mediante el Escrito presentado en fecha 28 de junio de 2019; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, anexándole copia del Informe N° 333-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. EWER PORTOCARRERO MERINO
 RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado
 VRAcad.-VRInv.
 AL-OCI
 Transparencia
 DIGA
 URH
 SUEyC
 Archivo

...transcribir a un para...
 ...notificación y demás fines...
 ...nog Yersely K. Figueroa Quiñonez...
 ...SECRETARIA GENERAL...

